



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02429-2017-PA/TC

JUNÍN

MARIO CABRERA GUTIÉRREZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2018

VISTO

El pedido de aclaración de fecha 4 de julio de 2018, presentado por don Mario Cabrera Gutiérrez contra la sentencia interlocutoria de autos dictada con fecha 5 de junio de 2018 por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Cabe enfatizar que mediante la solicitud de aclaración únicamente puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta contenida en el texto de la sentencia, sin que ello importe nuevas interpretaciones, deducciones o conclusiones sobre lo decidido.
3. Al respecto, se advierte que mediante sentencia interlocutoria de autos se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la demanda de amparo fue presentada en forma extemporánea.
4. Empero, los argumentos esgrimidos por el actor no se encuentran relacionados con el pedido de aclaración de la sentencia interlocutoria de fecha 5 de junio de 2018. Muy por el contrario, lo que pretende el reexamen de lo decidido, lo cual no resulta procedente.
5. A mayor abundamiento, cabe recordar que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 44 del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer una demanda amparo contra una resolución judicial es de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que se cuestiona.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02429-2017-PA/TC

JUNÍN

MARIO CABRERA GUTIÉRREZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Espinoza Saldaña

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lo que certifico:

Helen I. Tamariz R.S.
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

